



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0696-2016
Bede o Regional:	Bede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	09/06/2016
Hora:	11:08:02.0...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAES DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4475 del 22 de septiembre de 2009, la Corporación AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE a la CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S., identificada con Nit. 811.041.918-3, a través de su Representante Legal, el señor TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.938.198, para la construcción de un puente sobre el Río Pantanillo, en beneficio del Proyecto PARCELACIÓN SENDEROS EL RETIRO, en el predio identificado con FMI 017-11416 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Que a través los Oficios Radicados N° 112-1407 del 06 de abril de 2016 y N° 112-1765 del 25 de abril de 2016, la CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S., a través de su Representante Legal, el señor TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA, informó a la Corporación que se habían propuesto unas modificaciones en la cimentación a la obra inicialmente aprobada, que contribuirían al mejoramiento del comportamiento hidráulico e hidrológico del mismo, por tanto, se solicitaba la modificación de la obra autorizada por medio de la Resolución N° 112-4475 del 22 de septiembre de 2009.

Que por medio de los Oficios Radicados N° 130-1335 del 20 de abril de 2016 y 112-1488 del 04 de mayo de 2016, la Corporación dio respuesta al interesado, informando que para iniciar el trámite de modificación de ocupación de cauce, era necesario aportar la información exigida por el Decreto 1076 de 2015, en lo relativo al "Diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Modificación de Ocupación de Cauce, y la consignación por concepto de evaluación".

Que mediante Oficio Radicado N° 131-2882 del 27 de mayo de 2016, la CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S., a través de su Representante Legal, el señor TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA, aportó la información requerida para dar inicio al trámite de modificación de ocupación de cauce, tal como se había requerido por medio de los Oficios anteriormente referenciados.

Que una vez revisada la documentación allegada por el interesado, se encontró que la solicitud de autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 1541 de 1978), razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S., identificada con Nit. 811.041.918-3, a través de su Representante Legal, el señor TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.938.198, autorizada por medio de Resolución N° 112-4475 del 22 de septiembre de 2015, para la siguiente obra:

Gestión Ambiental social, participativa y transparente
Ruta www.cornare.gov.co/sigl/Apoyo_Gestion_Juridica/Anexos Vigente desde: 27-NOV-15 F-GJ-T72/V.01



➤ El puente propuesto consiste en la construcción de un tablero en arco resistido por láminas de acero acopladas, tipo corpacero, con las siguientes características:

○ Longitud incluyendo apoyos:	13.00 m (igual).
○ Luz (ancho):	11.78 m (disminuye 28 cm)
○ Base canal trapezoidal:	5.00 m (igual)
○ Ancho superior canal trapezoidal:	11.78 m (aumenta 78 cm)
○ Profundidad del canal hasta viga del puente:	6.80 m
○ Altura de la lámina de agua:	1.66 m
○ Altura máxima de la lámina de agua:	1.70 m
○ Coordenadas del puente:	X:843.728 Y:1'160.315

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficios N° 112-1407 del 06 de abril de 2016, 112-1765 del 25 de abril de 2016 y 131-2882 del 27 de mayo de 2016 y tener presente el proceso sancionatorio ambiental dentro expediente N° 056073323823 en lo que corresponde a la ocupacion de cauce ya autorizada y la solicitud de modificacion

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente acto según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 03 de Junio de 2016
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámite – Asunto: Vertimientos.
Expediente N° 05607.05.22414